

mentos de cada una de las Consejerías en cuanto a la potestad de resolución mediante actos administrativos.

3.- En todo caso los Consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución.

4.- Se denominarán Ordenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular.

5.- Los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería.

6.- Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán Resoluciones, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la norma citada, así como en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y, con la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes, al amparo de la normativa expuesta, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La delegación en el Viceconsejero de Fomento, D. JUAN ANTONIO IGLESIAS BELMONTE, de las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección, sanción y resolución, cuando ésta proceda, de los expedientes que a continuación se indican:

- Órdenes de ejecución de obras de reparación y conservación de inmuebles por motivos de seguridad, salubridad y ornato público.

- Expedientes de ruina económica, técnica e inminente.

- Visto bueno de las certificaciones de los actos y resoluciones que recaigan en los expedientes anteriores.

- Licencias de obras menores.

- Visto bueno de las certificaciones de los expedientes de licencias de obras menores.

- Desestimación de cédulas de habitabilidad.

- Expedientes de órdenes de ejecución de obras de reparación de inmuebles como consecuencia de solicitudes de cédulas de habitabilidad.

- Expedientes de limpieza y vallado de solares.

SEGUNDO.- La publicación de la presente Orden de Delegación en el Boletín Oficial de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 13 de la LRJPA.

Melilla 16 de agosto de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1865.- Siendo desconocidos los moradores del edificio sito en CALLE ALVARO DE BAZAN, 4, sobre el que se ha incoado un Expediente de Declaración de Ruina y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución n.º 1941 de fecha 13-08-07 ha dispuesto lo que sigue:

" En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de Delegación de Competencias, número 341, de fecha 15-02-2005, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

Habiéndose instruido a solicitud de INTERNACIONAL BUSINESS MELILLA S.L el correspondiente expediente sobre declaración de ruina, en relación con el edificio propiedad de INTERNACIONAL BUSINESS MELILLA S.L, situado en